

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Cítricos, con carácter provisional, y por un período de cuatro años a:

Citrubase «Agrupación de Interés Económico», de Murcia.

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Vid, con carácter provisional, y por un período de cuatro años a:

Junta de Castilla y León; Servicio de Investigación, Desarrollo y Tecnología Agraria.

«Acciones Hortícola, Sociedad Anónima», de Madrid.

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid, con carácter provisional, y por un período de cuatro años a las personas y entidades siguientes:

«Agroplot, Sociedad Anónima Laboral», de Burgos.

Don Julián Canet Climent, de Valencia.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años a las personas y entidades siguientes:

Doña Remedios Terradez Ponce, de Valencia.

Don José Miguel Sánchez Álvarez, de Zaragoza.

«Agro 21, Sociedad Limitada», de Zaragoza.

«Viveros Pelé, Sociedad Limitada», de Teruel.

«Viveros Mariano Soria, Sociedad Limitada», de Zaragoza.

Don Tomás Román Yagüe, «Viveros Carbonero», de Segovia.

«Viveros Herol, Sociedad Limitada», de Segovia.

«S.A.T. Ltda. número 6925 Alconeras, de Huelva.

«Viveros Huelva, Sociedad Anónima», de Palencia.

«Agrícola La Veguilla, Sociedad Anónima», de Madrid.

«Sociedad Agrícola y Ganadera de Miguelturra», de Ciudad Real.

«Multiplant, Sociedad Limitada», de Albacete.

Doña Adela Fernández Rodríguez, «Vivero San Román», de Asturias.

Cinco.—Se anulan a petición propia, los títulos de Productores Multiplicadores de Vivero siguientes:

Frutales:

Don Mariano Soria Salas, de Zaragoza.

Don César Lapuente Herrero, «Viveros Lapuente», de Zaragoza.

Fresa:

«Virgen de las Marismas, S.C.A.», de Sevilla.

Seis.—Se autorizan los cambios de denominación de títulos de Productores Multiplicadores de Plantas de vivero siguientes:

Frutales:

Don Juan José Lloren Ballester por «Viveros Llorens, C.B.», de Valencia.

Vid:

Don José Manuel Herranz Jordán, por Agustín Herranz Jordán, de Valencia.

Don Vicente Mateu Satorres, por Vicente Mateu Soler, de Valencia.

Siete.—Las concesiones a que hacen referencia los puntos uno, dos, tres y cuatro, quedan condicionadas a que las personas o entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de Productor.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

9558

ORDEN de 1 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.217/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 88/1976, promovido por «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima».

Con fecha 24 de enero de 1992, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), dictó sentencia en el recurso contencioso-adminis-

trativo número 88/1976, promovido por «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima», sobre tramitación de expediente de indemnización con motivo de los perjuicios causados por la veda impuesta por las autoridades marítimas a la pesca y al marisqueo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mejillonera Coruñesa, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 18 de abril de 1973 por la que se declaró incompetente para conocer del expediente de indemnización instada por la recurrente con motivo de los perjuicios causados por el hundimiento del buque sudanés «Erkowit», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido; declaramos la nulidad de dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, debiendo dicho órgano proseguir el expediente hasta la fijación de la indemnización correspondiente; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 6.217/1992, por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1997, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de 24 de enero de 1992 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada en recurso 88/1976, sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

9559

ORDEN de 1 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 1.933/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.922, promovido por «Naves Industriales, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso de casación número 1.933/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.922, promovido por «Naves Industriales, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de almacenamiento, conservación y manipulación de carne; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, actuando en nombre y representación de la sociedad «Naves Industriales, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de junio de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.922/1987, y todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).